



ORDENANZA N° 698/2025

VISTO:

La necesidad de establecer un marco regulatorio en el ámbito del Municipio de Gral. Las Heras para el acceso informado y seguro como recurso medicinal y terapéutico, la investigación, el uso científico y la producción pública del cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Derecho a la Salud constituye uno de los derechos fundamentales del ser humano y su protección integral ha sido objeto de distintos tratados Internacionales y Normas Fundamentales.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en su artículo 25° que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

Que el Artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales culturales, sostiene “1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre los medios que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran los necesarios para: a) la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente; c) La prevención y el mantenimiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

Que mediante la Ley 26.688 se declaró de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

Que a su vez la Ley 27.350 establece como objetivo principal del Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de Cannabis,



sus derivados y tratamientos no convencionales emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud.

Que mediante la mencionada ley se estableció un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Que asimismo la norma mencionada de su artículo 2° crea el “Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamiento no convencionales”, en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación, describiendo sus objetivos en su Artículo 3°.

Que la norma referida establece en su Artículo 6° que “la autoridad de aplicación tiene la facultad de realizar todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales en el marco del programa”.

Que en la Provincia de Buenos Aires se encuentra vigente la Ley Provincial N° 14.924 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.350.

Que a través de la Resolución 1627/2025 del Ministerio de Salud bonaerense, quedó oficializada la creación del Programa Provincial de Cannabis Terapéutico a cargo de la Dirección de Prevención de Enfermedades No Transmisibles.

Que resulta imperioso dar respuesta a la demanda de personas que precisan del uso del Cannabis medicinal para el tratamiento de diferentes patologías, quienes generalmente ante la falta de respuesta por parte del Estado quedan inevitablemente condenados a realizar estos tratamientos en un contexto de ilegalidad, o bien terminan siendo víctimas del inescrupuloso y peligroso mercado negro.

Que el Servicio de Cuidados Paliativos de nuestro hospital, creado hace muy poco tiempo, utiliza esta herramienta medicinal para poder llevar adelante su función.

Que en el marco del rol indelegable del Estado Municipal de garantizar la Salud y el Bienestar de todas y todos los habitantes de Gral. Las Heras, es menester suscitar todas las acciones necesarias a fin de promover investigaciones relacionadas con el uso medicinal y terapéutico de la planta de Cannabis y sus derivados.



POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante en uso de atribuciones que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase el “Programa Municipal de Promoción del Acceso al Cannabis Terapéutico”, el que se regirá en el marco del 'Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales' en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación, creado según Ley Nacional N° 27.350 y bajo el Decreto Reglamentario N° 883/20; y en el marco del Programa Provincial de Cannabis Terapéutico en la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, creado bajo la Ley Provincial N° 14.924 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.350.

ARTÍCULO 2º: Establézcase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza para el “Programa Municipal de Promoción del Acceso al Cannabis Terapéutico”, a la Secretaría de Salud Municipal o aquel organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º: Confórmese la Mesa Asesora de Cannabis integrada por la Secretaría de Salud, Secretaría de Producción, Profesionales médicos especializados en la materia que trabajen para el sistema de salud público municipal, representantes de instituciones académicas, representantes del HCD, representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil (ONGs), Cooperativas y todo organismo público y/o privado que intervenga y articule acciones en el marco de la Ley Nacional N° 27.350.

ARTÍCULO 4º: Esta Mesa Asesora estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal y tendrá la facultad de dictar su propio Reglamento Interno de funcionamiento definiendo el carácter y la periodicidad de las reuniones, asesorar en la elaboración de normativa y regulaciones en la materia, colaborar en la elaboración de planes y programas, y establecer los lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad.



ARTÍCULO 5°: Defínanse como objetivos generales de la Mesa Asesora de Cannabis: velar por la transparencia de las acciones emprendidas, garantizar el cumplimiento de los derechos de la población de General Las Heras en términos de acceso a la salud integral, asesorar al “Programa Municipal de Promoción del Acceso al Cannabis Terapéutico”, y participar activamente en toda política pública local en la materia.

ARTÍCULO 6°: Defínanse como objetivos específicos de la Mesa Asesora de Cannabis:

- I. Asesorar en la elaboración de normativa y regulaciones en la materia;
- II. Colaborar en la elaboración de planes y programas;
- III. Crear protocolos y pautas de actuación;
- IV. Fomentar la generación de convenios e impulsar políticas públicas con una mirada integral;
- V. Promover el desarrollo de las investigaciones médicas y científicas, del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados con el objetivo de garantizar y promover el cuidado integral de la salud;
- VI. Promover programas de capacitación y difusión, crear jornadas públicas y capacitaciones dirigidas tanto al conjunto de la sociedad como otras específicas para el Personal de la administración pública del Municipio, con especial atención a los trabajadores y las trabajadoras del Sistema de Salud Pública Municipal;
- VII. Opinar fundadamente en toda otra cuestión relacionada con la materia que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación local o nacional, y realizar las gestiones necesarias en el marco de su competencia, para el uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación de la planta cannabis en el Municipio de General Las Heras;
- VIII. Dictar su propio Reglamento Interno de funcionamiento definiendo el carácter, la periodicidad de las reuniones y la articulación con el Consejo Consultivo Honorario creado por Artículo 9° de la Ley Nacional N.° 27.350.

ARTÍCULO 7°: Promuévase la incorporación al Sistema de Salud Pública del Municipio de General Las Heras, de productos y derivados a base de cannabis para uso científico, medicinal y/o terapéutico para el tratamiento de síndromes, trastornos, padecimientos en salud mental, dolor crónico, bruxismo, enfermedades y patologías tales como epilepsias, enfermedades neurodegenerativas, cáncer, náuseas y vómitos derivados de quimioterapia, VIH-Sida, autismo, Síndrome de West, etc., que serán obtenidos conforme la Ley 27.350,



su Decreto Reglamentario N° 883/20 y la Resolución 1780/2025 o las que en el futuro reemplacen a ésta última.

ARTÍCULO 8°: El Municipio de Gral. Las Heras a través de la Secretaría de Salud, promoverá la apertura del servicio de Consultorio de uso de Cannabis Terapéutico en el distrito, con la finalidad de brindar a la población acceso a tratamientos con fitopreparados de Cannabis Sativa L, y el trabajo en conjunto con pacientes del servicio de Cuidados Paliativos del Hospital local. Se impulsará la participación de asociaciones civiles y cooperativas relacionadas a la temática. Los protocolos pertinentes deben ser desarrollados en el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 9°: Promuévase que el DEM pueda implementar y articular acciones junto a la Mesa Asesora de Cannabis que se orienten a:

- 1- garantizar el derecho a la salud integral para vecinos y vecinas de todo el distrito de General Las Heras.
- 2- promover medidas de concientización y desestigmatización acerca del uso medicinal del aceite de cannabis y sus derivados, dirigidas a la población en general.
- 3- realizar capacitaciones, cursos y talleres dirigidos tanto a la población en general y profesionales de la salud como a personal de la administración pública del Municipio, con especial atención a los trabajadores y las trabajadoras del Sistema de Salud Pública Municipal, para el conocimiento de la planta de cannabis y sus beneficios, la producción de aceite de cannabis en autocultivo para fines medicinales, entre otros.
- 4- implementar acciones tendientes a capacitar y sensibilizar a las fuerzas de seguridad sobre la normativa nacional, provincial y municipal referida al uso, autocultivo y transporte de cannabis con fines terapéuticos, y sobre las autorizaciones emitidas por el Reprocann, desde una perspectiva de derechos humanos.

ARTÍCULO 10°: Autorícese al D.E. a suscribir convenios con instituciones y/o personas jurídicas autorizadas a producir y comercializar los derivados de base del cannabis para uso científico, medicinal y terapéutico, así como a realizar todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes para que el Municipio de General Las Heras obtenga la



Honorable Concejo Deliberante de Gral. Las Heras

BUENOS AIRES

autorización para el cultivo de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica, de acuerdo a la Resolución 1780/2025 o las que en el futuro reemplacen a ésta última.

ARTÍCULO 11°: Facúltese al DEM, en el marco de la presente Ordenanza, para desarrollar, en la medida de lo posible, cultivos público de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica, bajo el cumplimiento de la Ley Nacional 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/20, el Programa Provincial de Cannabis Terapéutico en la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, creado bajo la Ley Provincial N° 14.924 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.350, la Resolución 1780/2025 y las que se dicten en el marco de la presente materia.

ARTÍCULO 12°: Facúltese al D.E., en el marco de la presente Ordenanza, a suscribir convenios con Laboratorios adheridos a la red de la ANLAP y/o con cooperativas dedicadas a la materia, para desarrollar la producción pública de Cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VENTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.


Juan Pablo Frascino
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Gral. Las Heras




GRETEL L. LATORRE
Vicepresidenta 1° A/C
de la Presidencia Honorable
Concejo Deliberante